



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
Buenos Aires 177 - 4400 SALTA (R.A.)
T.E. 0367-4325730

Salta, 10 de Abril de 2015
Nota N° 336-DGP-15

Sr/a. Docente
Presente:


Se pone en su conocimiento que la Resolución General N° 2437/08 – Régimen de Retención Aplicables a las Ganancias de Cuarta Categoría - Renta del Trabajo Personal en Relación de Dependencia, Jubilaciones, Pensiones – Otras rentas, reglamentaria de la Ley 20.628/73 – Ley de Impuesto a las Ganancias, dispone en su artículo 12° inciso a) la obligación de los contribuyentes de informar a la Administración Federal de Ingresos Publico (AFIP) el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuado conforme a las normas del Impuestos de Bienes Personal (Ley 23.966/91 – DR. 127/96) siempre y cuando el contribuyente hubiere percibido ganancias brutas iguales o superiores a determinado importe.

De acuerdo a la resolución citada – Art. 12° inciso a), para el ejercicio 2013, se determinó la obligación de aquellos contribuyentes que obtengan ganancias brutas iguales o superiores a \$ 96.000,00 (Noventa y Seis Mil Pesos).

De acuerdo a lo expuesto, se comunica a Ud. que debe cumplir con la obligación de informar el detalle de sus bienes a través de la Declaración Jurada N° 762/A (o el que correspondiere).

El cumplimiento de la presente obligación debe cumplimentarse hasta el día 30 de junio del corriente año utilizando el aplicativo Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales – versión vigente al momento de la presentación. Dicha declaración jurada tendrá el carácter de informativa, excepto que de ellas resulte saldo a pagar o a favor del contribuyente, y —en la medida en que los beneficiarios de las rentas no se encuentren inscriptos en los respectivos impuestos, en cuyo caso deberá observarse la norma específica al respecto

Sin mas, saludo a Ud. atte.


Magister JORGE E. MOTTA
Director General de Personal
Universidad Nacional de Salta

Recuerde: "Las declaraciones juradas tendrán el carácter de informativas, excepto que de ellas resulte saldo a pagar o a favor del contribuyente, y —en la medida en que los beneficiarios de las rentas no se encuentren inscriptos en los respectivos impuestos— podrán ser presentadas hasta el día 30 junio, inclusive, del año siguiente a aquel al cual corresponde la información que se declara."